

de febrero de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que la interesada presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 28 de febrero de 1989, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

Características	Valor	Unidad
Clase	3 y 4	-
Tipo de acero	Inox. austenítico	-
Diámetro	17,2 a 1.220	mm.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 29 de febrero de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Juncó Mans.

**18413** RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan tubos de acero inoxidable, marca «Canzler», modelos o tipos clase 1, 3 y 4, fabricados por «Canzler Ibérica, Sociedad Anónima».

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Canzler Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Pinto, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de tubos de acero inoxidable, marca «Canzler», modelos o tipos clase 1, 3 y 4, fabricados por «Canzler Ibérica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en polígono industrial Las Arenas-Pinto (Madrid):

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de la Generalidad de Cataluña, Laboratorio General de Ensayos, mediante informe con clave 81.463/3, y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave MDD-1990, han hecho constar, respectivamente, que los tubos cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2605/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CTI-0030, con caducidad el día 28 de febrero de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 28 de febrero de 1989, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

Características	Valor	Unidad
Clase	1, 3 y 4	-
Tipo de acero	Inox. austenítico	-
Diámetro	60,3 a 508	mm.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 29 de febrero de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Juncó Mans.

**18414** RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan radiadores de calefacción de hierro fundido, marca «Ideal Standard», modelo o tipo 48/3, fabricados por «Compagnie International du Chauffage».

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Distribuidora de Aparatos de Calefacción, Sociedad Anónima», con domicilio social en Thomas A. Edison, número 29, provincia de Zaragoza, referente a la solicitud de homologación de radiadores de calefacción de hierro fundido, marca «Ideal Standard», modelo o tipo 48/3, fabricada por «Compagnie International du Chauffage», en su instalación industrial ubicada en Autun, Francia:

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, y la Entidad colaboradora TECNOS, mediante informe con clave 87.513, por certificado de clave TZ-DYS-SMM, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o

modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 3089/82, de 15 de octubre, y la Orden de 10 de febrero de 1983.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CYR-0333, con caducidad el día 25 de abril de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 25 de abril de 1990, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al productos homologado, las siguientes:

Características	Valor	Unidad
Material	Hierro fundido	-
Potencia	76,8	W/clem.
Exponente	1,23	-

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de abril de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Juncó Mans.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**18415** RESOLUCION de 17 de junio de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la anulación de los chalecos salvavidas homologados con los números 162 al 189, ambos inclusive.

Por Resolución de distintas fechas y en cumplimiento de las normativas del SOLAS 1960 y SOLAS 1974 se homologaron los chalecos salvavidas números 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189, para su uso en buques y embarcaciones nacionales.

Las enmiendas de 1983 al SOLAS de 1974, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1986, han establecido en el capítulo III, regla 4, «Evaluación, pruebas y aprobación de dispositivos y medios de salvamento», y la regla 32, «Chalecos salvavidas», nuevas normativas para la homologación de los chalecos salvavidas.

Teniendo en cuenta que los materiales homologados en los números anteriores no cumplen las normas actuales, esta Dirección General resuelve anular la homologación de los chalecos salvavidas comprendidos entre los números 162 al 189, ambos inclusive.

Madrid, 17 de junio de 1988.-El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

**18416** RESOLUCION de 23 de junio de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12/1986.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia ha interpuesto «Jalón, Sociedad Limitada, Empresa Constructora», contra la resolución dictada por la Secretaría de Estado de Turismo en el expediente 131/1972 MSM, con fecha 31 de octubre de 1983, por la que se acordaba la resolución del contrato de obras de «ampliación del Parador Nacional de Jarandilla de la Vera», de Cáceres, según autorización del Consejo de Ministros, en reunión de 21 de septiembre de 1983, así como contra la resolución dictada por la Subdirección General de Recursos, Dirección General de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en 4 de abril de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquella: la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad demandante, "Jalón, Sociedad Limitada, Empresa Constructora", frente a la demandada Administración General del Estado, representada por su Abogacía, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dictadas por delegación ministerial, el día 31 de octubre de 1983 y 4 de abril de 1984 a las que la demanda se contrae,

debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1988.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inmuebles y Obras.

**18417 RESOLUCION de 24 de junio de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la anulación de la homologación de balsas salvavidas.**

Por Resolución de distintas fechas y en cumplimiento de la normativa del SOLAS 1960 y 1974, se homologaron las balsas salvavidas números 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557 y 558, para uso en buques y embarcaciones nacionales.

Las enmiendas de 1983 al SOLAS de 1974, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1986, han establecido en el capítulo III, regla 4 «Evaluación, pruebas y aprobación de dispositivos y medios de salvamento»; regla 38 «Prescripciones generales aplicables a las balsas salvavidas»; regla 39 «Balsas salvavidas inflables»; y regla 40 «Balsas salvavidas rígidas», nuevas normativas para homologación de las balsas salvavidas.

Teniendo en cuenta que los materiales homologados en los números anteriores no cumplen las normas actuales, esta Dirección General resuelve anular la homologación de las balsas salvavidas enumeradas anteriormente.

Madrid, 24 de junio de 1988.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

## MINISTERIO DE CULTURA

**18418 ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 677/1985, interpuesto por «Marcelino Bonet, Sociedad Anónima».**

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 677/1985, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Empresa «Marcelino Bonet, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de diciembre de 1984, que, por ser conforme a derecho, confirmó la actuación administrativa que declaró ilegales y clandestinas las obras realizadas por dicha Empresa en el inmueble número 9 de la calle Arrayán, de Sevilla, ha recaído sentencia en 8 de octubre de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por «Marcelino Bonet, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 10 de diciembre de 1984, recurso número 23.901/1982; debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**18419 ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 63.556/1984, interpuesto por el Letrado del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 63.556/1984, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Letrado del Estado

y don Francisco Muro Arqueros y don Ceferino Martín Cantal, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de febrero de 1984, que declaró el derecho de estos últimos a la aprobación del proyecto presentado para construcción de nueva planta en solar de la calle Carrero Blanco, número 1, de Granada, ha recaído sentencia en 20 de marzo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 4 de febrero de 1984, que anuló la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 14 de diciembre de 1980, recaída en el expediente 295/1979, y la del Ministerio de Cultura de 8 de abril de 1981, que desestimó el recurso de alzada deducido frente a la anterior, confirmando la sentencia apelada.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**18420 RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se homologa el calentador de agua eléctrico «Edesa», modelo TN-200, y se amplía la homologación a modelos de otras marcas que se citan.**

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC, S. A.), con domicilio social en avenida de Cervantes, 45, municipio de Basauri, territorio histórico de Bizkaia, para la homologación de un calentador de agua eléctrico fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC, S. A.), en su instalación industrial ubicada en Basauri (Vizcaya);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al proyecto cuya homologación solicita;

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictámenes técnicos con claves 88045079 y 88045080 y la Entidad colaboradora Bureau Veritas, por certificado de clave BLB 1990001787, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985;

Resultando que el mismo modelo TN-200, de la marca «Edesa», va a ser comercializado según los modelos de las marcas: Modelo CEN-200 de la marca «White-Westinghouse», modelo TFN-200 de la marca «Feston», modelo CS-200 de la marca «Oisein», modelo BAM-10200 de la marca «Balay», modelo LYM-10200 de la marca «Lynx», modelo TFC-200 de la marca «Fuyma», modelo RG-200 de la marca «Fagor», y modelo GA-200 de la marca «Aspes», con las únicas variantes de la colocación de la tapa componentes con distinta serigrafía, y demás, en las marcas «Fagor» y «Aspes», de la incorporación en dicha tapa de un piloto de señalización;

Considerando que los citados cambios no afectan a la seguridad de los modelos anteriores.

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado:

Primero.—Homologar el calentador de agua eléctrico, marca «Edesa», modelo TN-200, con la contraseña provisional de homologación CGI 0027P, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 22 de junio de 1990. La citada contraseña provisional de homologación es válida a todos los efectos, y su carácter provisional finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria y Energía indique su conformidad y la contraseña definitiva.

Segundo.—Ampliar la homologación al modelo CEN-200 de la marca «White-Westinghouse», al modelo TFN-200 de la marca «Feston», al